

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019
SDM-SC-207799/2019

Señor(a):
SEBASTIAN OCAMPO RINCON
 CARRERA 5B SUR No 81-49 ESTE
 BARRIO: SANTA LIBRADA-YOMASA
 Ciudad

Respetado(a) señor(a) **SALAMANCA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su petición del **REINTEGRO DE LICENCIA DE CONDUCCION** frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° **1100100000000010534612**, de fecha **05/29/2016** encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución No 1595 del 02 de junio de 2016, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte FUE ACEPTADA la comisión de la infracción y no fue alegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO UNO.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". De igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de TRES (3) AÑOS pero al tratarse de un vehículo de servicio público duplica la multa y el periodo de suspensión de la licencia de conducción conforme a lo establecido en la Ley 1696 de 2016, por lo anterior se le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, por un término de SEIS (6) AÑOS, en este punto es necesario señalar que, una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de reposición que procedía contra la misma.

so indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones, era de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que castigar dicha conducta reprochable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que valecer el interés general sobre el particular.

orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento adelantó la administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos que para tales efectos el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, ante se encuentra al interior del expediente 1595 del 02 de junio de 2016, en el que pese a que le otorgadas todas las garantías procesales, usted se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional hechos endilgados en la orden de comparendo No 110010000000010534612, motivo por el cual no

PA01-PR01-MD01 V.2.0

p. 37 - 35
3400
allidadbogota.gov.co
a 195

[illegible]

REF: RTA-SDM-247626/2019

[illegible]

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 02 DE JUNIO DE 2016 y culminará tan solo el día 02 DE JUNIO DE 2022, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito, por lo tanto no es posible acceder a su petición.

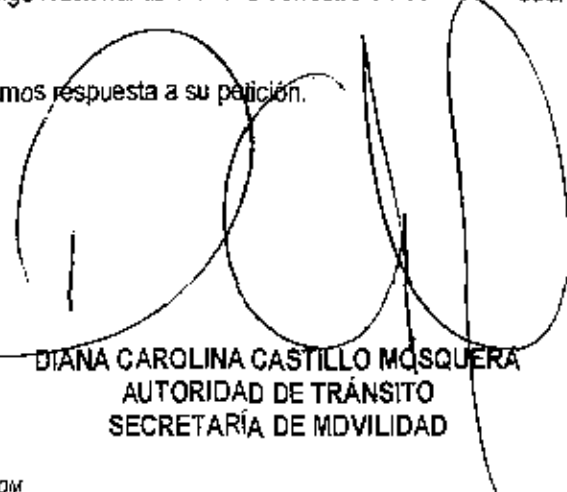
Ahora bien, frente al tema del DERECHO AL TRABAJO, se aclara que todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que, entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pág. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pág. 166).

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

 Proyecto: DAYANAM REYES -ABOGADA SDM
Anexo : 06 folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 1595 DEL jueves, 2 de junio de 2016
COMPARENDO: 110010000000 10534612
INFRACCIÓN: F LEY 1696 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ- PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: SEBASTIAN RINCON DCAMPO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.023.021.821
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1023021821
PLACA: WHR873
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMDVL
CLASE DE VEHÍCULO: PUBLICO

En Bogotá D. C. el **jueves, 2 de junio de 2016** siendo las **10:46:15**, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 789 del 2.002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, por infracción F de la Ley 1696 de 2.013, notificada mediante la orden de comparendo No. **110010000000 10534612**. Acto seguido se le pregunta al conductor, sobre los generales de ley: nombre: **SEBASTIAN RINCON DCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía **1.023.021.821**, domiciliado en la Carrera 5B No. 81 - 49 Sur Barrio Yomasa en Bogotá D.C. TELÉFONO **3195195453** Grado de escolaridad: **Bachiller** profesión u oficio: **Conductor** estado civil: **Soltero** edad: **19 Años**. Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que **NO VDY A ESTAR ASISTIDO POR UN ABOGADO**. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **PREGUNTADO** sírvase manifestar al despacho si para el día de los hechos usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas **WHR873 CDNTESTD**. Si, Señor **PREGUNTADO** sírvase manifestar al despacho si antes de ser requerido por la policía de tránsito, usted se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas **CDNTESTD**. Si, Señor **PREGUNTADO**. Sírvase informar al despacho que bebida alcohólica y en qué cantidad consumió. **CDNTESTO**. Cerveza como tres (03) o cuatro (04) cervezas. **PREGUNTADO**. Que tiene que manifestar respecto del resultado de las **PRUEBAS 1144 -1145 del DRÄGER DEVICE No. ARHB - 0239 las cuales arrojaron como resultado 81 mg de etanol/100 ml de sangre y 88 mg de etanol/100 ml de sangre respectivamente**, resultado que una vez consultado el **ANEXO No. 6 "MEDICIONES QUE CUMPLEN CRITERIO DE ACEPTACIÓN, CON SU CORRECCIÓN POR ERROR MÁXIMO PERMITIDO E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS"** de la Resolución 1844 de diciembre de 2015 mediante la cual se adopta la guía para la medición de alcoholemia a través de aire aspirado expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, correspondiente a **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ CDNTESTO**. No, Señor **PREGUNTADO**: Acepta la comisión de la infracción de la ley 1696 de 2013 que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", Notificada mediante comparendo No. **110010000000 10534612** y que corresponde a **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ CONTESTADO**. Si Señor, **ACEPTO**. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que aportar a la presente diligencia. **CONTESTADO**: No.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. **Apreciación de las pruebas**. Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" y en

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETAN E INCORPORAN** las siguientes pruebas:

Documentales:

- Formato de entrevista previa a la medición con alcohosensor de fecha 29 de mayo de 2016, con firma y huella del examinado.
- Registro de resultados del analizador **PRUEBAS 1144 -1145 del DRÄGER DEVICE No. ARHB – 0239 las cuales arrojaron como resultado 81 mg de etanol/100 ml de sangre y 86 mg de etanol/100 ml de sangre respectivamente**, Con pareja de datos válida (61 - 88) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido e interpretación de resultados, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Formato de **ACTUACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE –FPJ3-** de fecha 29 de mayo de 2016 firmado por la agente de policía **LEÓN BUSTOS YAIR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.259.127.

DE LO ANTERIOR SE CORRE TRASLADO AL CONDUCTOR QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: **NO TENGO NADA QUE MANIFESTAR.**

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción y no aporta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de la prueba practicada.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

ALCOHOLEMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigativo, tales como las de etanol con **PRUEBAS 1144 -1145 del DRÄGER DEVICE No. ARHB – 0239 las cuales arrojaron como resultado 81 mg de etanol/100 ml de sangre y 86 mg de etanol/100 ml de sangre respectivamente**, las cuales cumplen con la pareja de datos válidas (81 - 88) según el ANEXO No. 6 "Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido e interpretación de resultados, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 "GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo cual indica que el conductor se encontraba con **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

espirado dentro de los límites de error especificados." 3 (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohómetro está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar" 13. (Resolución 1844 de 2016 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" 3. International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers / 13. Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

El Sr. **SEBASTIAN RINCON OCAMPO** acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía. "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional.

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la resolución 1844 de 2015. El Agente de tránsito que le adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 5 de la citada resolución en el sentido de habersele explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. La Autoridad de Tránsito en valoración probatoria al documento entrevista previa a la medición con alcohómetro de fecha 29 de mayo de 2016 el cual contiene la firma y huella del aquí investigado, considerando que el procedimiento adelantado por agente estuvo bajo los parámetros contenidos en la resolución 1844 de 2015.

Ley 1696 de 2013 Art. 5 SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez

2.2.1 Suspensión de la licencia de Conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.1.3 Realización de Acciones comunitarias para la prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.(...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art 153 del C.N.T.T. "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez

2.2.1 Suspensión de la licencia de Conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

2-1.3 Realización de Acciones comunitarias para la prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Para el caso particular, en virtud de que el grado de alcoholemia de la presente diligencia es **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ** y por tratarse de la **PRIMERA VEZ**, se suspenderá la licencia de conducción No. **1023021821**, así como también la actividad de conducción y todas aquellas licencias de conducción que le aparecen registradas en RUNT, dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso será, por el término de **TRES (03) AÑOS**, que duplicados equivalen a **SEIS (06) AÑOS**, por tratarse de un **VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO**, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aludida; así mismo se le informa de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, así mismo se duplicará la multa correspondiente a **CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V.** equivalentes a **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.136.700.00)**, la que queda estipulada en **TRECIENTOS SESENTA (360) S.M.O.L.V.** equivalentes a **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.274.000.00)**.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **SEBASTIAN RINCON OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.023.021.821**, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2013, encontrándose en **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ** de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

SEGUNDO: SANCIONAR al **CONTRAVENTOR (A)** con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. **1023021821** y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT lo que implica la actividad de conducir, por el término de **SEIS (06) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

TERCERO: IMPONER una multa al **CONTRAVENTOR** de **TRECIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V.** equivalentes a **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.274.000.00)**, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR** con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por tratarse de **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ** por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**. Una vez cumplido el término entréguese el vehículo.

QUINTO: El **CONTRAVENTOR** deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **TREINTA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

(30) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en el administrador de **SICDN PLUS**, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infrección, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: **NO INTERPONGO RECURSO**.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **11:25:15** y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Sebastián Rincón Ocampo 1023.021.821
**SEBASTIAN RINCON OCAMPO
INFRACTOR
C.C. No. 1.023.021.821**

**VICTOR ALFONSO GARRIDO VELILLA
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

EXPEOIENTE 1595

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15204

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-247626 / SSEBASTIAN OCAMPO RINCON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-207799 d el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considero legolmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-247626.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DIANA CAROLINA
CASTILLO MOSQUERA